

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971.-

Visto el presente expediente Nº 129.896/
/71 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder
Judicial de la Nación, y

Considerando:

Que mediante resolución del Señor Presidente de la Corte Suprema Nº 69 de 20 de mayo de 1970 (Confr. art. /
86 del Reglamento para la Justicia Nacional según texto de la acorda
da de 17 de marzo de 1961, Fallos: 249,212) se analizó el contenido
de las disposiciones pertinentes de las leyes 18.464 y 18.570 deci-
diéndose de manera fundada la forma en que debían computarse los a-
portes de los magistrados y funcionarios comprendidos en el art. 1º
de la ley 18.464 y la "contribución" que procedía respecto de ellos;
como así también la fecha de vigencia del sistema de aportes y con-
tribuciones respectivos y de la manera en que debía liquidarse el //
sueldo anual complementario.-

Que la Corte Suprema comparte y hace su-
yos los fundamentos y conclusiones de la resolución mencionada.-

Por ello, el Tribunal resuelve:

1º) Ratificar la resolución Nº
69 de 20 de mayo de 1970 del Sr. Presidente del Tribunal.-

2º) Disponer que la Dirección
Administrativa y Contable del Poder Judicial continúe procediendo //
con arreglo a lo decidido en dicha resolución, como así lo viene ha-
ciendo según informa a fs. 10.-

Regístrese y vuelvan a la Dirección Admi
nistrativa y Contable a sus efectos.- Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO-
ROBERTO E. CHUTE - MARCO AURELIO RISOLIA - LUIS CARLOS CABRAL - MARGA
RITA ARGUAS.-

ES COPIA

